Oficina de registro general
Ayuntamiento de Los Barrios
30/05/2022 11:18
E2022006906

Tribunal Administrativo de Recursos contractuales de la Junta de Andalucía
Expediente de Contratación Pública.
Servicio de Ayuda a Domicilio del Excmo. Ayuntamiento de Los Barrios, Exp 63/20021

Doña Susana Valladolid Palencia, con N.I.F.50971826P, actuando como representante de la Asociación de Empresas de Servicios para la Dependencia (AESTE) con domicilio en la calle Princesa, nº 25, de Madrid, y C.I.F. G-83.445.049, depositada en el Ministerio de Trabajo e Inmigración, el 5 de mayo de 2009, con el número 8.084, con arreglo a las facultades que derivan de la escritura que se adjunta como **Documento 1**, ante ese Tribunal comparece y, como mejor proceda en Derecho,

DICE

Que, con fecha 7 de mayo de 2022, se hizo pública, mediante la pertinente publicación en la plataforma de contratación del sector Público, la convocatoria de procedimiento abierto del contrato de servicios denominado "**Servicio de Ayuda a domicilio para la realización de actividades domésticas y de atención personal destinada a personas en situación de dependencia en el término municipal de los Barrios".**

Que, una vez analizados, los pliegos que rigen la presente convocatoria, ésta Asociación, en nombre de las empresas a las que representa, considera, dicho sea con el máximo respeto, que éstos, y en concreto el Pliego de cláusulas administrativas particulares (en adelante PCAP) no es ajustado a Derecho, y, por medio del presente escrito, y con arreglo a lo dispuesto en el art 44.1a)y 44.2a) de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre , interpone, en virtud de la representación que ostenta, **RECURSO ESPECIAL EN MATERIA DE CONTRATACION**, sobre la base de los siguientes hechos y fundamentos de Derecho.

CSV (Código de Verificación Segura)	IV7DTWCI2AM75TX2CZAAH4RGGU	Fecha	30/05/2022 11:00:43
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003		
Firmado por	JUNTA DE ANDALUCIA		
Url de verificación	http://sede.losbarrios.es/verifirmav2/code/IV7DTWCI2AM75TX2CZAAH4RGGU	Página	1/16

Oficina de registro general
Ayuntamiento de Los Barrios
30/05/2022 11:18
E2022006906

HECHOS

Primero. - Que por parte del Excmo. Ayuntamiento de Los Barrios, se ha sacado a licitación el contrato de servicios consistente en la prestación del SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO.

Segundo. - Que la convocatoria para la mencionada licitación fue publicada en la plataforma de Contratación del sector público el pasado 07 de mayo de 2022. Adjuntamos copia de esta como **documento nº2.**

Tercero. - Que, siendo esta Representación parte interesada, y no estando de acuerdo con el pliego de cláusulas administrativas, que rige la adjudicación que nos ocupa y, entendiendo que éste no es ajustado a Derecho, (se adjunta copia de este como **documento nº 3**) es por lo que considerándolo lesivo para sus intereses en los puntos que serán expuestos, procede a recurrir el presente acto administrativo, en virtud del artículo 44.2a). Del La Ley de Contratos del Sector Público.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. - Cuestiones de Procedimiento

1. RECURSO PROCEDENTE

Según se deduce del artículo 44.1 a) y del 44.2 a) de la LCSP son susceptibles de recurso especial en materia de contratación los pliegos de los contratos de servicios que tengan un valor estimado a 100.000 euros, como es el que nos ocupa, por lo que procede que se tramite la presente impugnación con arreglo a las reglas del recurso especial en materia de contratación.

CSV (Código de Verificación Segura)	IV7DTWCI2AM75TX2CZAAH4RGGU	Fecha	30/05/2022 11:00:43
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003		
Firmado por	JUNTA DE ANDALUCIA		
Url de verificación	http://sede.losbarrios.es/verifirmav2/code/IV7DTWCI2AM75TX2CZAAH4RGGU	Página	2/16

Oficina de registro general
Ayuntamiento de Los Barrios
30/05/2022 11:18
E2022006906

2. ORGANO ANTE EL QUE SE INTERPONE Y COMPETENCIA

Los artículos 45 y 46 de la Ley 9/2017, disponen la competencia para la resolución de los recursos, en concreto, el artículo 46.1 dispone tanto en el Ámbito de la Comunidades Autónomas, como en el de las Corporaciones Locales, así como en el de los órganos competentes de sus Asambleas Legislativas y de las instituciones autonómicas análogas al Tribunal de Cuentas y al Defensor del Pueblo que, la competencia para resolver los recursos será establecida por sus normas respectivas, debiendo crear un órgano independiente si así lo estima conveniente.

Mediante Decreto 332/2011 de 2 de noviembre, el Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, a propuesta de la Consejería de Hacienda y Administración Pública y de acuerdo con el Consejo Consultivo, crea el Tribunal Administrativo de Recursos contractuales de la Junta de Andalucía, como órgano de carácter especializado y con plena independencia funcional, siendo este, el órgano competente para la resolución del recurso especial en materia de contratación, por lo que ante el mismo, interponemos el presente recurso.

3. PLAZO DE INTERPOSICION

Según lo dispuesto en el Art 50 de la Ley de Contratos del Sector Público, el procedimiento de recurso se iniciará mediante escrito que deberá presentarse en el plazo de 15 días hábiles.

No obstante, y tal como se regula en el artículo 50b), cuando el recurso se interponga contra el contenido de los pliegos, el cómputo se iniciará a partir del día siguiente a aquél en que los mismos hayan sido recibidos o puestos a disposición de los licitadores.

Entiende esta Representación que, encontrándose dentro del plazo legalmente establecido, se encuentra facultada para la interposición del presente recurso.

CSV (Código de Verificación Segura)	IV7DTWCI2AM75TX2CZAAH4RGGU	Fecha	30/05/2022 11:00:43
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003		
Firmado por	JUNTA DE ANDALUCIA		
Url de verificación	http://sede.losbarrios.es/verifirmav2/code/IV7DTWCI2AM75TX2CZAAH4RGGU	Página	3/16

Oficina de registro general
Ayuntamiento de Los Barrios
30/05/2022 11:18
E2022006906

4. LEGITIMACION ACTIVA

Las Entidades que conforman AESTE, y por tanto su objeto social, cumplen con las suficientes previsiones para participar en la licitación que nos ocupa.

Según el artículo 48 de la LCSP, podrá interponer el correspondiente recurso especial en materia de contratación toda persona física o jurídica cuyos derechos o intereses legítimos se hayan visto perjudicados o puedan resultar afectados por las decisiones objeto de recurso.

A mayor abundamiento se señala especialmente en el mismo artículo, que en todo caso estarán legitimadas la Organizaciones empresariales sectoriales representativas de los interese afectados.

Por otra parte y en virtud de lo dispuesto en el artículo 4 de La Ley 39/2015, en el que se define de manera general quienes podrán ser considerados como interesados en el procedimiento administrativo, se establece que se considerarán interesados, aquellos que lo promuevan como titulares de derechos o intereses legítimos individuales y colectivos, así bien, en el apartado 2 de ese mismo artículo, se señala que las Asociaciones representativas de intereses sociales y económicos serán titulares de intereses colectivos

Asimismo, resaltar que precisamente, dentro del objeto de la Asociación a la que represento, se encuentra la defensa de los intereses referidos, que quedan claramente perjudicados por el pliego ahora recurrido, justificándose, por lo tanto, en aras a la defensa de esos intereses nuestra legitimación y por lo que se aporta como **documento 4** un ejemplar de los Estatutos, en cuyo artículo 6.i) se establece entre las actividades que constituyen su objeto el "***actuar en defensa de los intereses de las empresas que gestionan servicios de atención a la dependencia***."

Respecto a la legitimación de las Asociaciones Empresariales y si son titulares de un derecho o interés legítimo que pueda verse perjudicado o

CSV (Código de Verificación Segura)	IV7DTWCI2AM75TX2CZAAH4RGGU	Fecha	30/05/2022 11:00:43
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003		
Firmado por	JUNTA DE ANDALUCIA		
Url de verificación	http://sede.losbarrios.es/verifirmav2/code/IV7DTWCI2AM75TX2CZAAH4RGGU	Página	4/16

Oficina de registro general
Ayuntamiento de Los Barrios
30/05/2022 11:18
E2022006906

afectado por las decisiones objeto del recurso en términos que le otorguen legitimación para su interposición, conviene traer a colación, la jurisprudencia del Tribunal Supremo (entre otras, la Sentencia de 20 de julio de 2005) en la que se afirma que: "*Tratándose de contratos administrativos, el interés legítimo viene determinado en general por la participación en la licitación (ss. 7-3-2001 citada por la de 4-6-2001), por cuanto quienes quedan ajenos a la misma, en principio, no resultan afectados en sus derechos e intereses, si bien no puede perderse de vista que la determinación de la legitimación, en cuanto responde a los intereses que específicamente estén en juego en cada caso, ha de efectuarse de forma casuística, lo que tiene una proyección concreta en los supuestos de procedimientos de concurrencia, en los cuales la condición de interesado no deriva de la genérica capacidad para participar en los mismos sino de la actitud de los posibles concursantes respecto del concreto procedimiento de que se trate, es decir, la condición de interesado no es equiparable a la genérica condición de contratista con capacidad para participar en el concurso, sino que es preciso que se ejercite tal condición, ya sea participando en el procedimiento o de cualquier otro modo, sin que pueda descartarse la impugnación de la convocatoria del concurso por quien no participa en razón de las propias condiciones en que es convocado.*"

Sobre esta base se afirmó también la Resolución 31/2010 de este Tribunal Central de recursos Contractuales en la que literalmente se señala, "*por tanto, no es necesario ser licitador para que se tenga la condición de interesado en el procedimiento, ni tampoco basta con ser contratista con capacidad para contratar, sino que debe ejercitarse dicha condición*".

En el presente caso, a la vista de la Ley, la Jurisprudencia y de la resolución citada, y una vez habiéndose puesto de manifiesto la condición de interesado de esta Asociación, resulta plenamente justificada su legitimación para la interposición del presente recurso especial en materia de contratación, como persona jurídica cuyos derechos o intereses legítimos pudieran verse perjudicados por el acto que motiva el recurso o en su defecto, esta patronal sí ostentaría legitimación, ya que son sus propios asociados los que sí podrían obtener ventaja de verse admitida las pretensiones sostenidas, por lo tanto,

CSV (Código de Verificación Segura)	IV7DTWCI2AM75TX2CZAAH4RGGU	Fecha	30/05/2022 11:00:43
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003		
Firmado por	JUNTA DE ANDALUCIA		
Url de verificación	http://sede.losbarrios.es/verifirmav2/code/IV7DTWCI2AM75TX2CZAAH4RGGU	Página	5/16

Oficina de registro general
Ayuntamiento de Los Barrios
30/05/2022 11:18
E2022006906

debería al menos entenderse que existe, un interés –" indirecto"- de AESTE, lo que debe conllevar , la posibilidad de interponer recurso especial en materia de contratación.

Segundo. - Motivo de impugnación

Los motivos por los que estimamos que en concreto el Pliego de cláusulas administrativas particulares(en adelante PCAP)debe no es conforme a Derecho y por lo que, en consecuencia, debería ser modificado, es, básicamente, que, a nuestro entender, **vulnera la libertad de acceso a las licitaciones en condiciones de igualdad, perfilándose unos criterios de acceso a la convocatoria que no salvaguardan la libre competencia de las empresas y los principios de concurrencia e igualdad, como pilares básicos de la contratación pública.**

Primero. Impugnación Criterios de valoración cuantificables de forma automática. Cuadro de características técnicas.

En la cláusula 14 de PCAP se regulan los denominados criterios de adjudicación y desempate, haciéndose referencia al cuadro de características técnicas del contrato que se adjunta en los anexos que acompañan al propio pliego.

Concretamente en el apartado 8.a1 y 8.a2 del mencionado cuadro de características técnicas, se regulan los criterios de adjudicación cuantificables automáticamente a los que, por tanto, los acompaña una fórmula de valor, otorgándoles una puntuación de hasta 80 puntos.

Estos criterios vienen diferenciados entre la oferta económica en el apartado A.1 y los criterios objetivos de valoración diferentes de la parte económica en su apartado A.2. Siendo esto así, y tal y como se pondrá en evidencia a continuación, aunque no en todos ellos, existe en los mismos, alguna irregularidad que debe ser corregida, para que la oferta pueda ser objetivamente cuantificada por los licitadores con antelación a la presentación de la misma.

CSV (Código de Verificación Segura)	IV7DTWCI2AM75TX2CZAAH4RGGU	Fecha	30/05/2022 11:00:43
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003		
Firmado por	JUNTA DE ANDALUCIA		
Url de verificación	http://sede.losbarrios.es/verifirmav2/code/IV7DTWCI2AM75TX2CZAAH4RGGU	Página	6/16

Oficina de registro general
Ayuntamiento de Los Barrios
30/05/2022 11:18
E2022006906

A.2 Criterios evaluables de forma automática (Hasta 75 puntos)

1. Plan de formación para las profesionales del SAD.

(El número de horas ofertadas deberá entenderse para todas las personas en el periodo de un año) 20-50 horas 51-100 horas 101-200 horas 2 puntos 3 puntos 5 puntos

2. Ayudas técnicas:

El material técnico es un complemento importante en la prestación del servicio debido al dificil acceso de este de forma pública y su elevado coste a nivel privado. Se valorará este concepto en las empresas que ofrezcan las siguiente:

Colchones anti escaros Hasta 3 Uds. Más de 3 Uds. 3 puntos 6 puntos

Grúas 2 Uds. 3 o más Uds. 3 puntos 6 puntos

Camas articuladas 2 Uds. 3 Uds. 3 puntos 6 puntos

Sillas de ruedas Hasta 3 Uds. Más de 3 Uds. 3 puntos 6 puntos

Sillas articuladas de ducha 2 unidades Más de 2 Uds. 3 puntos 6 puntos

Elevadores de pc 2 Uds. Más de 2 Uds. 3 puntos 5 puntos

3. Limpieza de choque:

Serán valoradas de manera favorable aquellas empresas que se comprometan a realizar este servicio cuando sea necesario. Se realizará en aquellas viviendas que no reúnan condiciones de higiene y salubridad adecuadas para el comienzo de la prestación de un servicio. 1 servicio al año 2 o más servicios al año 3 puntos 5 puntos

4. Criterios sociales.

Compromiso de contratación a colectivos en situación de exclusión social en base a la normativa, así como a colectivos indicados en el Art. 2 de la Ley 43/2006 de 29 de diciembre, para la mejora del crecimiento y del empleo. Compromiso del 25 % de nuevas contrataciones en base a estos 3 puntos criterios *Compromiso de superar el 25% de nuevas contrataciones en base a estos criterios 5 puntos*

5.Servicio de peluquería y barbería.

50% de atención a la demanda 75% de atención a la demanda 100% de atención a la demanda 2 puntos 4 puntos 5 puntos

6.Servicio de podología

50% de atención a la demanda 75% de atención a la demanda 100% de atención a la demanda 2 puntos 4 puntos 5 puntos

7.Servicio de fisioterapia domiciliaria

CSV (Código de Verificación Segura)	IV7DTWCI2AM75TX2CZAAH4RGGU	Fecha	30/05/2022 11:00:43
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003		
Firmado por	JUNTA DE ANDALUCIA		
Url de verificación	http://sede.losbarrios.es/verifirmav2/code/IV7DTWCI2AM75TX2CZAAH4RGGU	Página	7/16

Oficina de registro general
Ayuntamiento de Los Barrios
30/05/2022 11:18
E2022006906

50% de atención a la demanda 75% de atención a la demanda 100% de atención a la demanda 2 puntos 4 puntos 5 puntos

8.Arreglos y pequeñas reparaciones en el hogar 50% de atención a la demanda 75% de atención a la demanda 100% de atención a la demanda 2 puntos 4 puntos 5 puntos

9.Servicio de comida a domicilio 50% de atención a la demanda 75% de atención a la demanda 100% de atención a la demanda 2 puntos 4 puntos 5 punto

Es partir del apartado 5 del cuadro de criterios evaluables de forma automática, donde se evidencia que tal y como están formulados los mismos, si bien es cierto, que se fija el número de puntos máximo que se podrá obtener y por tanto, podría parecer que se encuentran perfectamente delimitados y tasados, el criterio para poder valorar la oferta, es un dato concreto referenciado a un porcentaje de demanda, que los licitadores no pueden conocer de manera previa a la prestación del servicio, no pudiéndose, por tanto, preparar la oferta en base a unos criterios objetivos que no admitan discrecionalidad posterior.

En primer lugar y en relación con los criterios objetivos, esta Representación entiende que los mencionados criterios no son ajustados a Derecho, puesto que ni pueden ser verificables de manera objetiva, ni garantizan unas condiciones de competencia efectiva no utilizándose un valor conocido y adecuado para la obtención de la máxima puntuación, lo cual, reiteramos, genera una situación de incertidumbre a los posibles licitadores.

Podemos decir que, desde un punto de vista operativo, la Ley clasifica los criterios de adjudicación en dos tipos de criterios:

1. CRITERIOS EVALUABLES DE MANERA AUTOMATICA: los que su valor de determina aplicando la formula prevista a tal fin en los propios pliegos.
2. CRITERIOS NO EVLUABLES DE MANERA AUTOMATICA: Son aquellos en los que su valor se determinara utilizando juicios de valor.

CSV (Código de Verificación Segura)	IV7DTWCI2AM75TX2CZAAH4RGGU	Fecha	30/05/2022 11:00:43
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003		
Firmado por	JUNTA DE ANDALUCIA		
Url de verificación	http://sede.losbarrios.es/verifirmav2/code/IV7DTWCI2AM75TX2CZAAH4RGGU	Página	8/16

Oficina de registro general
Ayuntamiento de Los Barrios
30/05/2022 11:18
E2022006906

Pues bien ,en el caso de los primeros que son los que nos ocupan y que así vienen clasificados en el propio PCAP, entendemos que los criterios deben ser suficientemente transparentes tanto en su finalidad y vinculación con el objeto del contrato, como con la fórmula de puntuación que debe ser previamente conocida por los licitadores, no siendo suficiente la simple determinación de la puntuación a otorgar, (como sucede en este supuesto), puesto que es necesario que los distintos coeficientes de ponderación se establezcan de forma clara en el pliego , tal y como advierte la STJUE de 24 de enero de 2008 y sobre todo que se trate de valores a los que las empresas tengan acceso.

En el resto de los criterios que utilizan este tipo de valoración y que se regulan en el mismo anexo, se puede observar, que, hacen referencia a unos máximos valorables, o al menos a una horquilla de puntuación, en función de las cantidades que sean ofrecidas, pero siempre partiendo de valores y cuantificaciones ciertas, lo que permite a los licitadores manejar uno valores aproximados.

La ponderación de la puntuación no es una cuestión que pueda ser decidida por la posterior valoración, puesto que tanto, toda regla de adjudicación, como de ponderación, que dependa de un criterio valorable de forma automática, debe ser publicada y conocida de una manera concreta con carácter previo por los licitadores, para que puedan presentar la mejor oferta posible, sabiendo cuales son los parámetros en los que su oferta debe moverse.

Tal y como señaló el Tribunal Superior de Justicia de Madrid en su sentencia de 14 de febrero de 2011 (recurso 4034/08), la discrecionalidad de la Administración en relación con los criterios automáticos se agota en la redacción del pliego, pues una vez publicado éste, carece de discrecionalidad alguna para su aplicación, sin embargo en este caso, aun haciéndose mención de cuál es el valor del porcentaje de demanda a partir del cual se obtendrán las diferentes puntuaciones, no se parte de un valor conocido, lo que a nuestro entender provoca una situación de indefensión en los licitadores.

A mayor abundamiento el artículo 145.5 de la LCSP, señala de una manera concisa, que los criterios de adjudicación deben ser formulados de una

CSV (Código de Verificación Segura)	IV7DTWCI2AM75TX2CZAAH4RGGU	Fecha	30/05/2022 11:00:43
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003		
Firmado por	JUNTA DE ANDALUCIA		
Url de verificación	http://sede.losbarrios.es/verifirmav2/code/IV7DTWCI2AM75TX2CZAAH4RGGU	Página	9/16

Oficina de registro general
Ayuntamiento de Los Barrios
30/05/2022 11:18
E2022006906

manera objetiva, con pleno respeto a los principios de igualdad, no discriminación, transparencia y proporcionalidad, no confiriendo al órgano de contratación un a libertad de decisión ilimitada, principios que no se cumplen en el pliego que nos ocupa, con relación a este criterio objetivo.

Por otra parte, aunque en el propio pliego se considera que no existen mejoras, esta Representación entiende que prácticamente, todos los servicios que se detallan en los criterios 5,6,7,8 y 9, pueden considerarse precisamente como mejoras, puesto que son servicios que no quedan delimitados en la cláusula 2 del cuadro de características técnicas, en la que se define el objeto del contrato, referenciándose a la clausura 3º del PPT (se acompaña copia del mismo como **documento no 5**), que concretamente define las actuaciones básicas del servicio de ayuda a domicilio de la siguiente manera:

"*3. ACTUACIONES BÁSICAS OBJETO DE ESTE CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE LA AYUDA A DOMICILIO.*

1 actuaciones de carácter doméstico:

a) Relacionadas con la alimentación del usuario:

• Preparación de alimentos en el domicilio •

Servicio de comida a domicilio

• Compra de alimentos con cargo a la persona usuaria

b) Relacionadas con el vestido del usuario:

• Lavado de ropa en el domicilio y fuera del mismo

• Repaso y ordenación de ropa •

Planchado de ropa en el domicilio

• Compra de ropa, con cargo a la persona usuaria c) Relacionadas con el mantenimiento de la vivienda:

CSV (Código de Verificación Segura)	IV7DTWCI2AM75TX2CZAAH4RGGU	Fecha	30/05/2022 11:00:43
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003		
Firmado por	JUNTA DE ANDALUCIA		
Url de verificación	http://sede.losbarrios.es/verifirmav2/code/IV7DTWCI2AM75TX2CZAAH4RGGU	Página	10/16

Oficina de registro general
Ayuntamiento de Los Barrios
30/05/2022 11:18
E2022006906

● Limpieza de la vivienda, salvo casos específicos de necesidad en los que la tarea será determinada por el personal técnico responsable del servicio.

● Pequeñas reparaciones domésticas. Son aquellas tareas que la persona realizaría por sí misma en condiciones normales y que no son objeto de otras profesiones

2 actuaciones de carácter personal y de carácter educativo:

● Planificación y educación en hábitos de higiene

● Aseo e higiene personales

● Ayuda en el vestir y a dar de comer y beber

● Control de la alimentación y educación sobre hábitos alimenticios.

● Ayuda para levantarse, acostarse, para realizar cambios posturales y movilidad dentro del hogar.

● Apoyo en situaciones de incontinencia

● Control de la administración del tratamiento médico en coordinación con los aquí los de salud. ● Servicio de vela

● Acompañamiento dentro y fuera del domicilio

● Apoyo a su organización doméstica

● Actividades de ocio dentro del domicilio"

Tal y como puede observarse y, como en el mismo pliego se señala, todos las ayudas técnicas que se solicitan, así como los servicios complementarios a la prestación básica del servicio, no hacen otra cosa que aumentar la calidad del mismo, pero sin ser prestaciones propias del servicio de ayuda a domicilio , por lo que podría considerarse que estos criterios deben ser tratados como mejoras que vienen a perfeccionar la prestación principal, Siendo

CSV (Código de Verificación Segura)	IV7DTWCI2AM75TX2CZAAH4RGGU	Fecha	30/05/2022 11:00:43
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003		
Firmado por	JUNTA DE ANDALUCIA		
Url de verificación	http://sede.losbarrios.es/verifirmav2/code/IV7DTWCI2AM75TX2CZAAH4RGGU	Página	11/16

Oficina de registro general
Ayuntamiento de Los Barrios
30/05/2022 11:18
E2022006906

así, y según el artículo 145.7 de la LCSP, en caso de que las mejoras se establezcan como criterio de adjudicación, estas deberán estar suficientemente especificadas, considerándose, que se cumple esta exigencia cuando se fijen de manera ponderada y con concreción: **los requisitos, los límites, las modalidades y las características de estas.**

Tal y como está publicado el anexo del pliego que nos ocupa, a estos criterios , no le acompaña, criterio numérico objetivo, más allá de la puntuación máxima que se podrá obtener, lo que a nuestro entender genera una gran arbitrariedad, puesto que no deberian venir expresados de una manera tan indeterminada, en la que no quedan definidos mas que la maxima puntuación que podra otorgarse, generandose, tal y como ya hemos mencionado anteriormente, una situación que vulnera directamente uno de los principios básicos que deber regir cualquier convocatoría que son la transparencia y la igualdad de condiciones

Asimismo, el artículo 142 LCSP establece que "*1. Cuando en la adjudicación hayan de tenerse en cuenta criterios distintos del precio, el órgano de contratación podrá tomar en consideración las variantes o mejoras que ofrezcan los licitadores, siempre que el pliego de cláusulas administrativas particulares haya previsto expresamente tal posibilidad. 2. La posibilidad de que los licitadores ofrezcan variantes o mejoras se indicará en el anuncio de licitación del contrato precisando sobre qué elementos* ***y en qué condiciones queda autorizada su presentación.***

Si bien es cierto que en este pliego no se reconoce la existencia de mejoras, podemos entender que en los supuestos anteriores, se están sugiriendo las mismas, por tanto aun no estando tipificadas en el apartado de mejoras, entiende esta representación que, al encontrarlas dentro de los criterios objetivos , debieran quedar perfectamente acotadas, y los mismos deben venir acompañados de criterio numérico, más allá de la puntuación máxima que se podrá obtener, partiendo de unos valores que deben poder ser conocidos de manera previa , **no siendo posible la presentación de una oferta en la que no existe forma de cuantificar estas mejoras,** porque no se conoce el % de demanda que hay de cada servicio , por lo que en el caso de utilizarse estos

CSV (Código de Verificación Segura)	IV7DTWCI2AM75TX2CZAAH4RGGU	Fecha	30/05/2022 11:00:43
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003		
Firmado por	JUNTA DE ANDALUCIA		
Url de verificación	http://sede.losbarrios.es/verifirmav2/code/IV7DTWCI2AM75TX2CZAAH4RGGU	Página	12/16

Oficina de registro general
Ayuntamiento de Los Barrios
30/05/2022 11:18
E2022006906

criterios, el valor de referencia que debe tomarse en el cuadro de características técnicas, deberia ser un valor conocido y objetivo.

En este sentido, citamos diversas resoluciones de los tribunales de contratación y de los órganos consultivos de contratación, tal como, el Tribunal Administrativo del Contratos Públicos de Aragón (TACPA), que en el Acuerdo 8/2012, define las mejoras como: "*todo aquello que perfecciona la prestación del contrato sin que venga exigido o determinado en las prescripciones que definen el objeto de este. Siendo imprescindible, en consecuencia, su vinculación al objeto de la prestación (objetividad) y la justificación de en qué mejora, porqué lo mejora, y con arreglo a qué criterios se valoran tales circunstancias.*

En el mismo sentido, la **STJUE de 24 de noviembre de 2008 , define como un requisito esencial** **la previa concreción de todos los criterios de valoración** *–las mejoras son uno de ellos-: "...a la luz del principio de igualdad de trato de los operadores económicos y de la obligación de transparencia que se deriva de dicho principio, se opone a que, en un procedimiento de licitación, la entidad adjudicadora fije a posteriori coeficientes de ponderación y subcriterios relativos a los criterios de adjudicación establecidos en el pliego de condiciones o en el anuncio de licitación."*

Esta Representación en virtud de lo expuesto, estima que el Organo de contratación, estaría siendo arbitrario al introducir este tipo de criterios como criterios cuantificables sin definir los valores númericos de partida que se ultilizaran para la valoración, puesto que la demanda del servicio en cuestión , no puede ser conocida , hasta que el mismo este prestandose y los usuarios empiecen a solicitarlo , vulnerando por ello, todas las cuestiones que se han señalado.

Para finalizar, se enunciarán Resoluciones recientes del TACRC que declaran nulas mejoras por incumplir alguno o algunos de los requisitos mencionados:

Resolución 222/2016: declara nula de pleno derecho una cláusula completa, pese a que solamente una de las mejoras que contiene adolece de forma de valoración, fallando el requisito de "*amplitud adecuada*" del conjunto de criterios de valoración a que se refiere el artículo 150.4 TRCLSP; se trata en

CSV (Código de Verificación Segura)	IV7DTWCI2AM75TX2CZAAH4RGGU	Fecha	30/05/2022 11:00:43
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003		
Firmado por	JUNTA DE ANDALUCIA		
Url de verificación	http://sede.losbarrios.es/verifirmav2/code/IV7DTWCI2AM75TX2CZAAH4RGGU	Página	13/16

Oficina de registro general
Ayuntamiento de Los Barrios
30/05/2022 11:18
E2022006906

efecto de un vicio en exceso extendido entre los órganos de contratación, el establecer una elevada puntuación sin más detalle, como si de un criterio residual se tratara. "*Examinadas las referidas mejoras, su definición y su forma de valoración se infiere que son demasiado amplios dejando en manos de los técnicos y de la Mesa la más absoluta libertad a la hora de establecer los parámetros de valoración de las ofertas en lo que se refiere a las mejoras (hasta 30 puntos) y, lo que resulta especialmente inadmisible, distribuir a su antojo la relevante puntuación global.*

Entendemos, por tanto, que los criterios a los que no referimos deberían quedar delimitados en los mismos términos en los que se ha hecho en los otros puntos del mismo apartado, en lo que se establece una horquilla que recoge máximos razonables y se parte de una premisa conocida o que no necesita serlo de una manera previa, por lo que permiten a los licitadores saber el margen dentro del que deben actuar.

Estimamos, por tanto, que no deberían introducirse en los pliegos cuestiones que no quedando bien definidas, puedan tener por efecto la creación de obstáculos injustificados a la apertura de los contratos públicos a la competencia, por lo que estos criterios de valoración objetiva deberían quedar totalmente delimitados y definidos, tomándose como referencia valores sobre lo que realmente se pueda realizar un cálculo.

Tercero. - Suspensión.

A la vista de los anteriores argumentos, insistimos en la necesidad de estimar este recurso especial, y, asimismo, de conformidad con lo previsto en el artículo 49 del LCSP y preceptos concordantes, como consecuencia de la interposición de este recurso especial en tiempo y forma, procede **dejar en suspenso** la tramitación del expediente de contratación hasta que se resuelva el mismo, dando traslado a los eventuales interesados o bien hasta que estas incidencias sean subsanadas, siendo la finalidad de esta petición la de evitar la consolidación de situaciones de ilegalidad mediante la prosecución del procedimiento de licitación o formalización del contrato, lo que sin duda generaría múltiples perjuicios.

CSV (Código de Verificación Segura)	IV7DTWCI2AM75TX2CZAAH4RGGU	Fecha	30/05/2022 11:00:43
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003		
Firmado por	JUNTA DE ANDALUCIA		
Url de verificación	http://sede.losbarrios.es/verifirmav2/code/IV7DTWCI2AM75TX2CZAAH4RGGU	Página	14/16

Oficina de registro general
Ayuntamiento de Los Barrios
30/05/2022 11:18
E2022006906

En el presente caso, concurren todos los requisitos determinantes de la adopción de las medidas cautelares, que, ante el silencio de la LCSP, hay que entender que son los recogidos en el artículo 117.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, que resulta de aplicación supletoria. Los Tribunales administrativos en materia contractual han declarado, en efecto, la necesidad de aportar justificación, aún incompleta, de aquellas circunstancias que puedan permitir al Tribunal efectuar la valoración de la procedencia de la medida, la procedencia de atender a la existencia de perjuicios de imposible o difícil reparación, la ponderación de los intereses concurrentes y la apariencia de buen derecho como criterios determinantes de la decisión sobre medidas provisionales, presupuestos que se cumplen en este caso:

a) Se aportan en el presente escrito elementos de prueba más que suficientes de las circunstancias que permiten al Tribunal efectuar la valoración de la procedencia de la medida. Nos remitimos íntegramente al contenido de los motivos de impugnación para justificar la petición de nulidad.

b) La suspensión del procedimiento es el único medio posible para asegurar que la eficacia de la resolución que recaiga en este recurso especial no se vea frustrada con antelación. Si no se adopta la medida cautelar interesada, se ocasionarán perjuicios de imposible reparación pues se procederá en su caso a la licitación, adjudicación y formalización del contrato (artículo 151 LCSP) con el adjudicatario, a pesar de las ilegalidades contenidas en los pliegos conllevaran, casi con toda probabilidad a la anulación de estos y, por ende, al de del acuerdo de adjudicación, si este ya se hubiera producido. La suspensión, por tanto, pretende evitar la consolidación de una situación de hecho y de derecho difícilmente reversible con perjuicio irreparable tanto para el propio procedimiento de licitación como para los licitadores.

c) La ponderación de intereses es claramente favorable a la suspensión. La continuación de la licitación del contrato provocaría daños de imposible reparación, como acabamos de aducir, máxime cuando no existe ningún interés público que sustente la licitación de un contrato cuyos pliegos incumplen claramente la legislación vigente. Más bien lo contrario: el

CSV (Código de Verificación Segura)	IV7DTWCI2AM75TX2CZAAH4RGGU	Fecha	30/05/2022 11:00:43
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003		
Firmado por	JUNTA DE ANDALUCIA		
Url de verificación	http://sede.losbarrios.es/verifirmav2/code/IV7DTWCI2AM75TX2CZAAH4RGGU	Página	15/16

Oficina de registro general
Ayuntamiento de Los Barrios
30/05/2022 11:18
E2022006906

interés público en el mantenimiento de la legalidad impone la necesidad de que se paralice el procedimiento de licitación en tanto se resuelve si los pliegos se ajustan a derecho o no. Además, tampoco existe una exigencia inaplazable para la satisfacción del interés general inherente a la adjudicación del contrato, sobre todo, porque la tramitación del recurso especial en materia de contratación contempla plazos breves, por lo que no es previsible que la medida cautelar que se adopte prolongue su vigencia por un largo periodo de tiempo.

En virtud de lo expuesto, y haciendo uso de las facultad que como interesados nos otorgan, tanto el artículo 4 de La Ley 39/2015 , como el artículo 48 de la Ley de Contratos del Sector Publico, ésta Representación manifiesta su desacuerdo con los pliegos que rigen la convocatoria para la adjudicación del **SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO DEL AYUNTAMIENTO DE LOS BARRIOS** y SOLICITA que, teniendo por presentado el presente escrito, tenga por interpuesto en tiempo y forma RECURSO ESPECIAL EN MATERIA DE CONTRATACION, y previa la tramitación correspondiente, lo resuelva en sentido estimatorio, retrotrayendo así mismo, el procedimiento, al momento anterior a la aprobación de los pliegos , con la intención de que se contemplen criterios de acceso a la convocatoria conformes a Derecho, y que permitan la libre participación para cualquier empresa que reúna los requisitos para la prestación del Servicio que se requiere, acordándose además, que durante la tramitación de este recurso se proceda a la suspensión del procedimiento de contratación.

Lo que les manifiesto, en Madrid, a 26 de mayo de 2021

Fdo.- Dña. Susana Valladolid Palencia (AESTE).

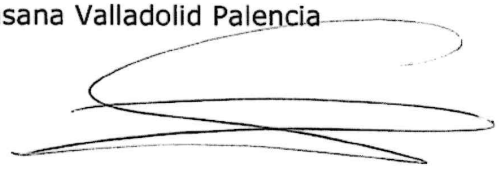

CSV (Código de Verificación Segura)	IV7DTWCI2AM75TX2CZAAH4RGGU	Fecha	30/05/2022 11:00:43
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003		
Firmado por	JUNTA DE ANDALUCIA		
Url de verificación	http://sede.losbarrios.es/verifirmav2/code/IV7DTWCI2AM75TX2CZAAH4RGGU	Página	16/16